

CENTRO DE INFORMACIÓN DEL COFCO

Asunto: Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores

Estimado/a compañero/a:

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 122 de 19 de mayo de 2018.

Este Real Decreto traspone una Directiva comunitaria sobre reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras (Directiva (UE) 2015/720) que obliga a los Estados miembros a adoptar una serie de medidas alternativas. De las posibilidades que ofrece a los Estados miembros la citada Directiva, a través de este Real Decreto, España ha optado por establecer una serie de medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico que, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

I. A partir del 1 de julio de 2018:

Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de venta, entre los que quedan incluidas las farmacias, a excepción de:

- las bolsas de plástico muy ligeras (espesor inferior a 15 micras)
- las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras

Ambas con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado (bolsas gruesas recicladas) y siempre que se disponga de documentación del fabricante que acredite dicho porcentaje.

Por ello, a partir de dicha fecha, las farmacias deberán cobrar una cantidad por cada bolsa de plástico que proporcionen a los usuarios (con las excepciones anteriormente señaladas) pudiendo, potestativamente, tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I de este Real Decreto y debiendo informar, **expuesto al público** en lugar visible, de los precios establecidos y haciendo referencia al cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta normativa.

Precio orientativo de las bolsas de plástico en función de su espesor

- Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d)* del Real Decreto: 5 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 15 céntimos de euro/bolsa.
- Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos de euros/ bolsa.

*«bolsas de plástico muy ligeras»: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;



**Colegio Oficial
de Farmacéuticos
de Córdoba**

II. A partir del 1 de enero de 2020:

Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, incluidos las farmacias, de bolsas de plástico fragmentables y, además, todas las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras (bolsas gruesas) deberán contener un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado.

III. A partir del 1 de enero de 2021:

Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, incluidas las farmacias, excepto si son de plástico compostable, aunque se podrá también optar por otros formatos de envase para substituir a las bolsas de plástico.

Además, se debe resaltar que todas las medidas citadas anteriormente afectarán también a las bolsas que puedan suministrarse en la venta online o a domicilio, si bien se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia.

Por otra parte, en este Real decreto también se establece que las autoridades competentes realizarán campañas de información al público sobre las medidas adoptadas en este Real Decreto, así como campañas de sensibilización. Estas campañas podrán ser objeto de financiación por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada (por ejemplo, SIGRE) y en ellas podrán participar los comerciantes (se entienden incluidas las farmacias).

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Sin otro particular recibe un cordial saludo,

VºBº

D. Práxedes Cruz Padilla

Presidente del C.O.F. Córdoba



D. Antonio J. Ortega

Secretario del C.O.F. Córdoba